



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 041-GADMCE-2024

Abg. Vicko Villacís Tenorio

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone que el sector público comprende entre otras: 2 Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 229 refiere: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 ibem manda que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al



texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: c) Por supresión del puesto.”;

Que, el Art. 51 de la LOSEP, determina la competencia del Ministerio de Trabajo en el ámbito de esta Ley.- “El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley.”



Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. La entidad que suprima partidas, no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa: “El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley.”;

Que, el Art. 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y



macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.";

Que, el Art. 155 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, refiere: "De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas: a) Racionalización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades.";

Que, el Art. 156 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: "La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será



dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;

Que, el Art. 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos. Las intervenciones de los Ministerios señalados en el artículo 156 de este Reglamento General, y el dictamen señalado en el inciso anterior, no regirán para el caso de supresión de puestos realizados por los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas, y aquellas sujetas al ámbito de las empresas públicas, sin embargo, serán registradas en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, el Art. 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0124, del Ministerio de Trabajo, fueron establecidas las directrices para la supresión de puestos en el sector público por razones funcionales o técnicas y por razones económicas. Será indispensable en el informe técnico-estudio- sobre la necesidad de la supresión del puesto y agrega el acuerdo que no se requerirá que dicha supresión se encuentre reflejada en la planificación de Talento Humano;



Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, fue suscrito el contrato CDC-GADMC-E-2023-003 "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, INCLUYE ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS, MANUALES E INSTRUCTIVOS, MODELO DE GESTIÓN DE CONTROL PARA RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DE TRABAJO", entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas y la consultora;

Que, consta en el expediente el Informe Técnico Nro. 018-MJLM-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, de la consultora;

Que, consta en el expediente el INFORME TÉCNICO No. 0206-GADMCE-DATH-2024, suscrito por la Ing. Rocio Velasco Bautista, ADMINISTRADORA DE CONTRATO PROCESO CDC-GADMC-E-2023-003 de fecha 11 de marzo de 2024;

Que, con fecha 5 de septiembre de 2024, fue aprobada la reforma presupuestaria para el ejercicio económico 2024, por el Concejo Cantonal de Esmeraldas. en sesión ordinaria Nro. 036;

Que, mediante Memorando-GADMCE-DF-Nº1109-2024, de fecha 9 de septiembre de 2024, la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera del GADMCE, remite la certificación de disponibilidad presupuestaria para el proceso de optimización y cambio de estructura;

Que, mediante Memorando Nº-1082 -GADMCE-DP-TQ-2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial remite la CERTIFICACIÓN POA Nº063ADMCE-DP-2024 correspondiente a la reforma al POA 2024 de la Dirección de Administración de Talento Humano, considerando los rubos asignados para el proceso de supresión y optimización de puestos, en la actividad Fortalecimiento del Talento Humano: Selección, Jubilaciones, Compras de renuncias, Renuncias Voluntarias, Supresiones de partidas;

Que, mediante Memorando Nº.1113-GADMCE-DF-2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera del GADMCE, remite el Informe Financiero Nº020-RS-DF-GADMCE-2024-09-09-



2024, en el cual RECOMIENDA a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tomar medidas de austeridad reduciendo el gasto corriente (Nomina de Personal) para poder incrementar en gastos de inversión (Obras) y recuperar la institucionalidad y autoridad municipal, como política que implica tener procesos eficientes y efectivos en concordancia al art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, con fecha 9 de septiembre de 2024, la Abg. Ariana Manrique Viteri, Procuradora Síndica del GADMCE remite el Informe Jurídico No. 153-PS-GADMCE-2024, el cual recomienda la continuidad del proceso de optimización conforme la normativa legal vigente previamente citada.

Que, mediante Memorando No. 3830-GADMCE-DATH-2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, la Ing. Daniela Holguín Mendoza, Directora de Administración de Talento Humano del GADMCE, remite Informe Técnico No. 1062-GADMCE-DATH-2024 para supresión de puestos, con el respectivo cronograma de implementación.

En uso de las atribuciones y facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR y ACOGER el informe Nro. 018-MJLM-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, de la consultora y el contenido del Informe Técnico No. 1062-GADMCE-DATH-2024, de la Dirección de Administración de Talento Humano, para supresión de puestos, por razones técnicas y funcionales por reestructuración institucional, así como económicas, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 47 y artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo reglamentado en el artículo 285 y 287 del Reglamento a la LOSEP.

ARTÍCULO 2.- SUPRIMIR todos los puestos descritos en el Anexo 1 del Informe Técnico No. 1062-GADMCE-DATH-2024 de fecha 9 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano elaborar las acciones de personal del cese definitivo por la



supresión de los puestos conforme el detalle precedente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano, efectúe las correspondientes notificaciones a los servidores cesados por supresión de puestos de conformidad con el cronograma establecido.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección Financiera del GADMCE, efectuar el pago por concepto de indemnización a los funcionarios cesados por supresión de puestos en la presente resolución, de acuerdo a los montos calculados por la Dirección de Administración de Talento Humano, y de conformidad con las normas pertinentes aplicables.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma, conforme lo prescribe el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 10 del mes de septiembre de 2024.

Abg. Vicko Villacís Tenorio

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**